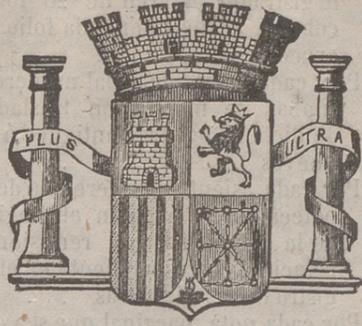


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LEY HIPOTECARIA.

Conclusion.

Sexta. Suspendida la inscripcion, podrá el que la hubiere solicitado deducir contra el opositor la accion correspondiente, ó pedir al Juez ó al Tribunal que le mande formular su demanda en un breve término, y que si este trascurriere sin presentarse dicha demanda, ordene la inscripcion del documento privado.

Sétima. Entablado el pleito, podrá el Juez ó el Tribunal disponer, á petición de parte, la anotacion preventiva de la demanda, si esta fuera de las comprendidas en el párrafo primero del art. 42 de esta ley.

Octava. Si el poseedor del documento privado lo fuere á la vez de la finca ó derecho, y no procediere anotar á su favor la demanda, el Juez ó el Tribunal podrá otorgarle, si lo pidiere, la anotacion preventiva del documento privado hasta la terminacion del litigio, sin perjuicio de conceder tambien al otro litigante la anotacion preventiva de su demanda si fuere procedente.

Novena. Los honorarios del Registrador por la publicacion de las minutas de inscripcion serán una cuarta parte de los correspondientes á la misma, cuando estos no excedan de 5 pesetas; y cuando excedan 2 pesetas 50 céntimos solamente. Si la inscripcion se suspendiere por oposicion de algun interesado, podrá el Registrador exigir desde luego 2 pesetas y 50 céntimos de honorarios, que se tomará en cuenta si llegare á extenderse dicha inscripcion al liquidar los que correspondan por ella y la publicacion de las minutas segun estas reglas.

Art. 408. Las inscripciones de documentos privados expresarán el procedimiento que se hubiere seguido para hacer constar su autenticidad y validez.

La ratificacion de los contratos privados ante los Registradores no devengarán derechos. Por la que se verifique ante el Juez municipal percibirá el Secretario un derecho fijo de una peseta.

Los documentos privados que se inscriban no perjudicarán á tercero sino desde la fecha de su inscripcion; pero en cuanto á los contrayentes, surtirán su efecto desde su propia fecha.

Art. 409. Las adquisiciones de dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, verificadas, declaradas ó reconocidas por contratos privados, apeos ó prorates posteriores al día 1.º de Enero de 1863, no pueden ser inscritas; pero los referidos contratos privados, apeos ó prorates podrán presentarse en juicio donde fuere necesario, á fin de que los contratantes obtengan ejecutoria ó escritura que acredite su derecho y pueda este ser inscrito.

Art. 410. El poseedor de algun censo, foro, hipoteca ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiere inscrito su propiedad al publicarse esta ley, y que requerido se negare á inscribirla, podrá solicitar dicha inscripcion por los medios que se expresarán en el reglamento para la ejecucion de la misma ley, ó los entablados en el

artículo 407 de ella, firmando en su caso la declaracion de bienes el censalista ó dueño del derecho real en nombre del propietario.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripcion sino solicitando á la vez la de dominio, con la presentacion del título correspondiente ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaracion judicial de dicho dominio.

Cuando tengan parte en el dominio directo de una finca distintos propietarios en calidad de subforadores ó señores medianeros, podrá cualquiera de ellos exigir la incripcion del dominio útil de la misma finca, juntamente con la del derecho de los que le precedan en la participacion del directo, si ellos por sí no lo solicitaren.

TITULO XV.

DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE LAS SUPRIMIDAS CONTADURIAS DE HIPOTECAS, Y SU RELACION CON LOS ABIERTOS EN VIRTUD DE LA LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1861.

Artículo 411. Los asientos contenidos en los libros de Registro existentes en las Contadurías de Hipotecas producirán los efectos que les correspondan segun la legislacion anterior al día 1.º de Enero de 1865.

Si los referidos asientos se han trasladado ó se trasladaren á los libros de Registro abiertos con arreglo á lo prescrito en la ley de 8 de Febrero de 1861, producirán los efectos que la misma les atribuye, con las modificaciones establecidas en la presente.

Si al trasladarse los asientos á que se refiere el párrafo anterior se hubieren tomado alguna de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos en cuanto se refiera á dichas notas no perjudicará á tercero.

En el caso de que la nota presentada se refiriere á los linderos de una finca rústica, la parte de asiento relativo á la misma nota perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Art. 412. Si existiere algun libro de los expresados en el primer párrafo del artículo anterior que no se hubiese cerrado con arreglo á lo prescrito en la ley de 8 de Febrero de 1861, se cerrará con las formalidades siguientes:

Primera. El Registrador que encontrare algun libro de dicha clase lo pondrá en conocimiento del delegado para la inspeccion del Registro, quien dictará por sí, ó previa consulta del Presidente de la Audiencia del distrito si lo estima necesario, las providencias correspondientes para asegurarse de que es uno de los que se llevaban en la Contaduria de Hipotecas, y para averiguar el motivo de no haberse cerrado cuando lo fueron los demas; y si resulta la certeza del primer extremo, señalará día para que se cierre el expresado libro, sin perjuicio de acordar acerca del segundo extremo lo que procediere.

Segunda. A la diligencia de cierre asistirán el mismo delegado, el Registrador y el último Contador de Hipotecas, si existiere en el pueblo del Registro; y si no fuere así, ó el último Contador lo hubiere sido el Registrador, asistirá tambien el representante del Ministerio fiscal.

Tercera. El Registrador y el Contador, ó el Fiscal en su caso, pondrán á continuacion del último

asiento extendido en el libro una certificacion en que conste:

Primero. Cuál es el último asiento.

Segundo. El número total de folios que contenga el libro.

Tercero. Cuántos de estos folios resultan escritos, y cuántos en blanco.

Cuarto. El número de hojas que hubiere con claros entre unos y otros asientos, ó no acabados de llenar, ó expresion de no hallarse ninguna de dichas circunstancias.

Quinto. El número de asientos que hubiere en cada una de dichas hojas.

Cuarta. Las hojas en blanco y los claros que se hallen en las escritas se inutilizarán de modo que no se pueda volver á hacer en ellas ningun asiento.

Quinta. Si el libro fuese de indice, se cerrará poniendo el Registrador, ó el Fiscal en su caso, á continuacion del último asiento echo por el Contador que lo hubiere llevado, una certificacion expresiva de las circunstancias comprendidas en los números primero, segundo y tercero de la regla tercera, inutilizando las hojas en blanco y los claros, conforme á lo dispuesto en la regla anterior.

Sexta. El delegado sellará con el sello del Juzgado ó del Tribunal todas las hojas escritas, y dictará un auto aprobando la diligencia, que se escribirá á continuacion de la certificacion del Registrador ó Fiscal.

Art. 413. Los Registradores que no hubieren completado, reformado ó hecho de nuevo, si hubiere sido necesario, los indices existentes en los Registros de las respectivas Contadurías de hipotecas, deberán verificarlo en el término de sesenta dias contados desde la publicacion de esta ley; y si no lo cumplieren, será esta falta un motivo suficiente para poder acordar la remocion del cargo de Registrador.

Durante el referido término de los sesenta dias continuarán los Registradores expresados en el párrafo anterior haciendo anotaciones preventivas por falta de indices, con sujecion á las disposiciones vigentes al publicarse la presente ley.

El término de los sesenta dias podrá prorogarse por el Gobierno respecto de los Registradores que justifiquen imposibilidad material de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 414. Las inscripciones extendidas en los libros antiguos que no hayan sido trasladadas á los nuevos podrán cancelarse por medio de notas marginales puestas en ellas.

Si se han trasladado á los nuevos libros, se verificará la cancelacion con arreglo á lo prescrito en la presente ley, y en el asiento del antiguo libro se pondrá una nota expresando la cancelacion y el libro y folio en que se halle.

Art. 415. Si el asiento extendido en los antiguos libros, que deba cancelarse por la nota marginal expresada en el artículo anterior, fuere de un derecho real, y la inscripcion de dominio de la finca á que afecte el referido derecho estuviere tambien en los libros antiguos sin haberse trasladado á los nuevos, la nota expresiva de la cancelacion deberá ponerse al margen del asiento de dominio, y al del derecho real si se encontraren separados.

Si la inscripcion del dominio de la finca gravada se hubiere verificado en los nuevos libros de Registro, existiendo en los antiguos la del derecho real, podrá hacerse la cancelacion á continuacion de aquella inscripcion de dominio, expresándose en un solo asiento la existencia del derecho real y su

cancelacion, sin perjuicio de ponerse en el libro antiguo la nota prevenida en el segundo párrafo del artículo anterior.

En el caso de que la inscripcion de dominio de la finca gravada no se hubiere hecho ni en los antiguos ni en los nuevos libros, y apareciere en los primeros la del derecho real objeto de la cancelacion, se pondrá en esta una nota marginal que producirá los efectos de la anotacion preventiva mientras se obtiene aquella inscripcion de dominio.

Art. 416. En toda inscripcion, anotacion preventiva ó cancelacion que se haga en los nuevos libros de finca ó derecho inscrito bajo cualquier concepto en los libros antiguos, se citará el número, folio y nombre del libro en que se halle dicho asiento.

Los asientos que se hagan en los nuevos libros, relativos á fincas ó derechos inscritos en los libros antiguos, contendrán la cita expresada en el párrafo anterior, además de la que corresponda á los libros nuevos.

ARANCEL

de los honorarios que devengarán los Registradores.

- 1.º Por el exámen y asiento de presentacion de cualquier titulo cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, entendiéndose por un titulo todos los documentos que deban dar lugar á un solo asiento de presentacion » 50
- 2.º Por cada línea de inscripcion ó anotacion de 24 silabas por lo ménos que se haga en el Registro de la propiedad ó en el de las hipotecas, por órden de fechas, y no sea de las trasladadas de los anteriores Registros. » 40

- 3.º Si los titulos que deba examinar el Registrador pasaren de 20 folios, cobrará además por cada folio que excediere » 2 1/2
- 4.º Por cada línea de igual número de silabas de inscripcion trasladada de dichos Registros antiguos á los nuevos » 2 1/2
- 5.º Por cada asiento de referencia de hipoteca que se haga en el Registro de la propiedad con remision al principal correspondiente en el Registro de las hipotecas » 25
- 6.º Por cada nota marginal que sea consecuencia de otra inscripcion relativa á la misma finca, hecha al mismo tiempo y por la cual se paguen honorarios » 25
- 7.º Por la nota marginal que no estuviere comprendida en el número anterior. 1 »
- 8.º Por la diligencia de ratificacion de los interesados en alguna inscripcion ó anotacion preventiva, que deba hacerse ó cancelarse por solicitud directa al Registrador. 1 25
- 9.º Por la nota que debe ponerse en el titulo que se devuelve al interesado, expresando quedar hecha ó suspendida la inscripcion. » 50
- 10. Por la manifestacion del Registro de la propiedad ó de las hipotecas, por cada finca. 1 »
- 11. Por la cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva. 1 50
- 12. Por la certificacion literal de asientos de cualquiera clase, por la primera página, esté ó no ocupada íntegramente. 2 »
- 13. Por cada una de las segundas y posteriores páginas de dichas certifica-

- ciones, contándose por cada página 26 líneas de 20 silabas. 1 »
- 14. Por la certificacion en relacion, por cada uno de los asientos de inscripcion, de anotacion preventiva ó de presentacion pendiente que comprenda 1 50
- 15. Por la certificacion de no existir en el Registro ningun asiento de los buscados. 2 »
- 16. Por la busca en los antiguos Registros para dar las certificaciones de que tratan los tres números anteriores, por cada año cuyos asientos se consulten. » 51 1/4
- 17. Por todas las operaciones que se practiquen para el registro de cada finca ó derecho cuyo valor no exceda de 125 pesetas, se observará la siguiente escala:
Si el derecho ó finca está valuado en ménos de 25 pesetas » 25
Desde 25 pesetas 25 céntimos á 50 pesetas. » 50
Desde 50 pesetas 25 céntimos á 75 pesetas. » 75
Desde 75 pesetas 25 céntimos á 125 pesetas. 1 »

Quando la finca ó derecho exceda de 125 pesetas y no pase de 500 pesetas, se observará lo dispuesto en el art. 543 de la ley hipotecaria; pero en ningun caso de los comprendidos en el mismo el Registrador percibirá ménos de una peseta por todas las operaciones que deba practicar para el registro de cada finca ó derecho.

Palacio de las Cortes tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

NUMERO 1.022.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de sesiones.

Sesion de 15 de Marzo

Abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.—En vista del mal estado de fondos en que se encuentra esta Diputacion y las muchas reclamaciones que se presentan diariamente, se acordó comunicar al Sr. Diputado suplente por el partido de Haro D. Dionisio Bombin para que en union de los Sres Diputados á Cortes de la provincia gestione cerca del Gobierno de S. A. á fin de que por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dicten las órdenes oportunas á la Administracion económica para que pague á esta Corporacion las cantidades que adeuda el Tesoro.—Se dió cuenta de los expedientes y propuestas de arbitrios municipales remitidos por los Ayuntamientos de Cihuri, Cuzcurrita, San Roman de Cameros, Soto de Cameros, Villar de Torre, Albelda, Castañares de Rioja, Fonzaleche, Entrena, Rivaflecha, Villoslada de Cameros y Briones, proponiendo el restablecimiento de los derechos de consumo sobre diferentes especies y no hallándose arreglados á la ley de 23 de Febrero último, se acordó hacer presente á los Ayuntamientos citados que formulen nueva propuesta de arbitrios con arreglo á esta ley, y publicar una circular en el Boletín oficial de la provincia haciendo algunas observaciones que deberán tener presente todos los Municipios y Juntas de asociados para establecer arbitrios.—Se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada de una órden de S. A. el Regente del Reino fecha 10 del corriente mandando á los Gobernadores de provincia suspendan de oficio ó instancia de parte la ejecucion de aquellos acuerdos que el artículo 14 de la ley califica de inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso, en el caso en que con

ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales.—Asi mismo quedó enterada de una comunicacion de la Direccion general de la Deuda, de igual fecha, transcrita por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, dando conocimiento de haberse procedido á la conversion de dos inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado expedidas á favor del Ayuntamiento de Alfaro por un capital de reales vellon 784.267 con 21 céntimos, y haberse emitido para entregar á D. Lázaro Fernandez Bazquez, representante del mismo Ayuntamiento, los valores que en ella se detallan.—Se dió cuenta de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion remitiendo á informe una instancia de D. Lázaro Gil, cura propio de la iglesia de Alcanadre y mandando que se acompañen todos los antecedentes que obran en estas oficinas y se acordó cumplimentarlo á la mayor brevedad.—Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia haciendo ver la necesidad de aumentar el tamaño de los números del Boletín oficial si ha de insertarse en él todo lo que previenen las leyes orgánicas que se publiquen y expresando las modificaciones que en su concepto deben introducirse en esta publicacion y se acordó atenerse en un todo á las disposiciones legales al formar los pliegos de condiciones para la subasta de este servicio.—Se dió cuenta del presupuesto adicional del pueblo de Laguna, y se acordó devolverlo al Alcalde para que forme y remita la propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero último.—Se dió cuenta del expediente seguido por el Ayuntamiento de Torre de Cameros sobre las obras de reparacion de la casa de Ayuntamiento y de la calle Real de la Iglesia, y se acordó autorizar la construccion.—Se autorizó al Ayuntamiento de Lagunilla para pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal el salario de los cinco guardas rurales nombrados por el mismo.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Fonzaleche pidiendo que

se ordene al rematante del servicio de arrieros de la Aldea de Villaseca entregue la cantidad en que fué adjudicado, y á D. Simon Ruiz entregue los 50 escudos que le exigió por réditos de un censo contra dicha villa, y se acordó manifestar al Alcalde que proceda al cobro por la via ejecutiva con arreglo á lo prevenido en la instruccion de recaudadores.—Examinado el presupuesto extraordinario ó adicional al ordinario del Ayuntamiento de Matute, se acordó reclamar del Alcalde las liquidaciones y actas de arqueo que han dejado de acompañarse para en su vista resolver lo que proceda.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de San Vicente pidiendo que se autorice una trasferencia de crédito de 280 escudos del capítulo de obras públicas al de Beneficencia y se acordó conceder la trasferencia de 200 escudos quedando autorizado para gastar tambien los 80 en Beneficencia caso de que fuera absolutamente preciso.—Examinado el repartimiento que remite el Alcalde de Hervias, se acordó devolverlo para que lo forme de nuevo con sujecion estricta á la ley de 23 de Febrero último.—Visto un expediente seguido para que el Ayuntamiento de Juvera entregue al del Collado la cantidad consignada en el presupuesto y teniendo presente que le adeuda una suma de consideracion apesar de habersele mandado en diferentes ocasiones que la satisfaga, se acordó exigir al Alcalde de Juvera la multa de 7 escudos que se le impuso por desobediencia y conminarle con un apremio del 5 por 100 de la multa si en el término de 15 dias no entrega al Collado la cantidad que le adeuda.—Presentado el presupuesto municipal ordinario de Valgañon para el año económico de 1869-70, se acordó aprobarlo y remitir á informe de la Administracion económica de la provincia la propuesta de arbitrios que lo acompaña.—No habiendo remitido el Ayuntamiento de Aguilar á la aprobacion el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, se acordó ordenar al Alcalde que for-

me la propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero último.—Se autorizó al Ayuntamiento de Tovia para cubrir el déficit del presupuesto por medio del repartimiento formado con arreglo á la ley de arbitrios de 23 de Febrero.—Se dió cuenta de un acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Fuenmayor por el que se suprimen las Escuelas de Instruccion primaria elemental, la de Párvulos y las plazas de Celadores Nocturnos, negándose á proponer arbitrios y se resolvió no aprobar este acuerdo y ordenar al Alcalde que inmediatamente reuna al Ayuntamiento con los mismos asociados para proponer arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero último y que exprese en el acta los nombres de los que se nieguen, obligando á todos á firmarla y que remita una copia certificada á los efectos que proceda.—El mismo acuerdo recayó en los expedientes remitidos por los Ayuntamientos y Juntas de asociados de Villamediana y Uruñuela de los cuales resulta que se niegan á proponer arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero para cubrir el déficit de su presupuesto.—Se aprobó un acuerdo del ayuntamiento de San Asensio mandando proceder á la recaudacion del impuesto personal por creerlo más ventajoso que en cualquiera otra clase de arbitrios.—Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Lardero solicitando la aprobacion de un repartimiento formado para costear las obras de reedificacion de la Iglesia parroquial, y no hallándose incluido su importe en el presupuesto, se acordó devolverlo al Alcalde.—Se dió cuenta de un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Albelda para el aprovechamiento de pastos, y se acordó aprobarlo mandando que para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formule la propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero.—Se acordó devolver al Alcalde de Villavelayo la propuesta de medios para cubrir el déficit del presupuesto á fin de que lo formule de nuevo con arreglo á la

ley de 23 de Febrero.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Nestares solicitando autorizacion para girar un repartimiento girado por los vecinos para cubrir las atenciones municipales, y le fué concedida, debiendo remitirlo á la aprobacion y espresar al propio tiempo si tiene cubierto lo que le corresponde por el impuesto personal y la procedencia é importe de las obligaciones que tiene en descubierto.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Nalda solicitando autorizacion para girar un repartimiento vecinal con objeto de atender á los gastos ocasionados en el arreglo de una fuente pública y se acordó pedir al Alcalde copia certificada del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y asociados relativo á la fuente á fin de resolver lo que proceda.—Se examinaron y fueron aprobados los repartimientos vecinales remitidos por los Ayuntamientos de Rivaflecha, Bobadilla, Zarzosa y Nalda para cubrir el déficit de sus presupuestos á la consulta que dirige el Alcalde de Castroviejo preguntando si incluirá en el repartimiento por aprovechamiento de pastos á todos los ganaderos sean ó no vecinos de la localidad, se acordó contestar que solo puede comprender en el repartimiento á los vecinos de la localidad aun cuando se aprovechen de los pastos los que tengan su vecindad en pueblos comuneros.—Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros se le concedió autorizacion para girar el repartimiento vecinal por el importe del déficit de su presupuesto con arreglo á la ley de 23 de Febrero último.—Se mandó devolver al Alcalde de Villarta Quintana la propuesta de medios para cubrir el déficit del presupuesto, para que lo forme de nuevo.—Fué devengada al Ayuntamiento de Baños de Rioja la autorizacion que solicita para repartir entre los vecinos un terreno de propios, imponer una cuota á cada uno y cubrir con el producto, el déficit de su presupuesto, y se acordó ordenar al Alcalde que forme la propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero remitiéndola á la aprobacion.—Se dió cuenta de un expediente seguido á instancia del Alcalde de Daroca pidiendo autorizacion para imponer 150 milésimas de escudo á cada carga de leña que se estraiga del monte para consumo de los hogares y le fué concedida, previniéndole que forme el repartimiento y lo remita á la aprobacion.—Se dió cuenta de un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Cervera del Rio Albama importante 3400 escudos y no hallándose autorizado para girar un repartimiento mayor de 1497 escudos se acordó hacer presente al Alcalde que lo remita de esta cantidad juntamente con el presupuesto extraordinario segun se le tiene prevenido.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. José Mayoral vecino de Hornos quejándose de que el Alcalde le ha embargado una res de cerda por no haber satisfecho 12 escudos de un repartimiento y solicitando se ordene al Alcalde que levante el embargo en atencion á que anteriormente le tiene embargado bienes raíces por mayor cantidad, y se acordó desestimar la pretension.—Se dió cuenta de una queja producida por el Alcalde de Galilea contra el de Ocon que se niega á entregarle las cantidades que le corresponden para cubrir el déficit de su presupuesto, y se acordó ordenar al Alcalde de Ocon, que entregue inmediatamente al de Galilea las cantidades que le adeuda.—Visto el presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de Castroviejo, se acordó aprobarlo en la parte de gastos y ordenar al Alcalde que remita la propuesta de medios para cubrir el déficit con arreglo á la ley de 23 de Febrero.—Se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Rodezno para litigar con el de Briones.—Dada cuenta de un

Suplicatorio del Juez de 1.ª Instancia de Haro preguntando, si tiene ó no solicitada y concedida el Ayuntamiento de Rodezno, licencia para litigar con el de Briones, se acordó contestar que en esta misma sesion se habia concedido la licencia espresada al Ayuntamiento de Rodezno.—Se levantó la sesion.

Sesion de 16 de Marzo

Abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de varios jornaleros vecinos de Lardero pidiendo la nulidad del remate celebrado por el Ayuntamiento para la recaudacion de derechos de consumo impuestos á varios artículos, y se acordó anular el remate y ordenar al Alcalde que remita inmediatamente la propuesta de medios para cubrir el déficit formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero.—Se dió cuenta del expediente de remate del arbitrio del servicio de arrieros remitido por el Alcalde de Villalva de Rioja y se acordó anular el remate, devolver el expediente y ordenar al Alcalde que forme nueva propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero. Se dió cuenta de un expediente remitido por la Administracion Económica del cual aparece que el Ayuntamiento de Cihuri restableció los derechos de consumos, adoptando la venta á la exclusiva, y se acordó anular este impuesto y ordenar al Alcalde que forme y remita la propuesta de arbitrios con arreglo á la ley de 23 de Febrero último.—Se dió cuenta de un expediente seguido á instancia de D. Antonio Laorden reclamante del Ayuntamiento de Briones, atrasos por retribuciones de los años de 1863 y 1864 y habiéndose ordenado al Alcalde en diferentes ocasiones, verifique el pago, sin que se haya conseguido hasta la fecha, se acordó prevenirle que satisfaga al Maestro el importe de las retribuciones en el término de 15 dias quedando á su cargo cobrar de los padres de los niños, conminándole con la multa de 10 escudos, y si pasado este término, no da cuenta de haberse cumplimentado se le exigirá la expresada multa sin excusa ni pretexto alguno.—Se mandó pasar á informe del Arquitecto de la provincia un expediente sobre aprobacion de un proyecto de habilitacion de un edificio destinado á Escuela y Casa Consistorial en Zarraton de Rioja.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Ollauri solicitando subvencion para reconstruir parte que se halla ruinosa de la fachada de la Escuela pública, con arreglo á los planos que presenta y oido al Arquitecto de la provincia, se acordó ordenar al Alcalde que proceda á desalojar las dependencias situadas junto á la fachada ruinosa, aprobar el proyecto, plano y presupuestos formados por el Arquitecto y hacer presente al Alcalde citado que solicite la subvencion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Gregorio Elias, Maestro de Instruccion primaria de Arenzana de Arriba, sobre reclamacion de parte de su sueldo, asignacion por la enseñanza de adultos, gasto del material y retribuciones, y se acordó ordenar al Alcalde proceda inmediatamente á practicar una liquidacion de lo que adeuda al Maestro por todos conceptos cuya cantidad incluirá en un presupuesto adicional y verifique el pago en el término de 30 dias satisfaciendo en el momento sin pretexto alguno la cantidad que proveida del presente ejercicio.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia del Isidro Viguera, vecino de Santa Cecilia aldea del Collado reclamando del Ayuntamiento de esta villa el importe de la renta de la casa que habita el Maestro, correspondiente á varios años, y se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho dias

verifique el pago (incluyendo la cantidad correspondiente en un presupuesto adicional que remitirá á la aprobacion en el término de treinta dias. Se dió cuenta de un acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Cervera del Rio Albama, remitido á la aprobacion, sobre supresion de la Escuela de parvos situada en el barranco de Santa Ana y se resolvió no aprobar el acuerdo y que continúe la escuela mencionada. Se dió cuenta de las instancias presentadas por los Maestros de Instruccion primaria de Grañon, El Collado, Garraño, La Santa, Rivaflecha y Uruñuela, haciendo presente que no han podido conseguir de los respectivos Ayuntamientos el pago de sus sueldos y asignacion para gastos del material en varios trimestres, y se acordó conminar á los Alcaldes de los mencionados pueblos con mandar un comisionado de apremio á su costa con dietas de 2 escudos diarios si en el término de tercero dia no satisfacen á los Maestros las cantidades que les adeudan.—Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Maestros de Instruccion primaria de Rincon de Soto Canales, San Millan de la Cogolla, San Torcuato, Rodezno, Tudelilla, Aleson y Villar de Arnedo pidiendo que se obligue á los Alcaldes á satisfacer las cantidades que tienen en descubierto por retribuciones, y se acordó ordenar á los citados Alcaldes que en el término de tercer dia satisfagan de fondos municipales á los Maestros las cantidades que se les adeuda por retribuciones quedando á cargo recaudarlas de los deudores morosos, haciendo presente que si no lo verifican pasado dicho término se mandará á su costa un comisionado de apremio con las dietas de 2 escudos diarios hasta que verifiquen el pago.—Se dió cuenta de un memorial del Ayuntamiento de Bergasa exponiendo que carece de recursos para satisfacer los gastos que origina la Instruccion primaria y suplicando que no se le obligue á consignar ni pagar las cantidades necesarias para material de las Escuelas y alquiler y habitaciones para los Maestros y se acordó desestimar la pretension.—Se dió cuenta de una exposicion de D.ª Josefa Merino Maestra que fué del pueblo de Zarraton de Rioja manifestando que el Ayuntamiento del citado pueblo le adeuda varias cantidades que se niega satisfacer, y visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de 5.º dia haga pago á la Maestra de lo que le adeuda por retribuciones y que de no verificarlo, se mandará á su costa un comisionado de apremio con las dietas de dos escudos diarios pudiendo despues reclamar de la interesada lo que adeuda por cualquier concepto.—Se concedió autorizacion á los Ayuntamientos de Haro y Ollauri para la corta y venta de 250 chopos el primero y 65 el segundo y atender con su producto á los gastos de equipo y compra de municiones para los voluntarios de la libertad incluyendo su importe en un presupuesto extraordinario.—Se dió cuenta de un expediente instruido de nuevo por el Ayuntamiento de la Capital pidiendo autorizacion del Gobierno para la conversion y venta de las suscripciones intrasferibles que posee procedentes de bienes de propios á fin de atender al pago de sus numerosas obligaciones atrasadas, y se acordó informar favorablemente.—Se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada, de una comunicacion de la Diputacion provincial de Leon manifestando haber acudido á las Cortes Constituyentes solicitando que no preste su aprobacion al proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales, de otra de la de Murcia, haciendo presente haber recurrido á las mismas Cortes pidiendo que se derogue la orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que el Tesoro se incaute de los recargos provinciales sobre las Contribuciones directas, de otra de la Diputacion de Gua-

dalajara remitiendo una copia de la exposicion que eleva al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes pidiendo que se declare incompatible el cargo de Diputado á Cortes y Diputado provincial con cualquiera otro retribuido de fondos generales provinciales ó municipales desde un año antes de las elecciones, durante la legislatura y un año despues de terminada: de otra de la Diputacion de la Coruña acompañando copia de una comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haciendo ver la sin razon que existe para imponer descuento alguno á los empleados de fondos provinciales con el fin de aliviar las cargas del presupuesto del Estado.—Se dió cuenta de una solicitud remitida por la Diputacion de Lugo, copia de la que eleva á las Cortes Constituyentes, pidiendo que se reforme al disintirse la ley Orgánica provincial, en el sentido de que sean completamente gratuitos los cargos de individuos de la Comision permanente de las Diputaciones provinciales y que entren á formarla todos los miembros de la Corporacion alterando por semestres y se acordó dirigir á las mismas Cortes una reverente exposicion en el mismo sentido.—Enterada la Diputacion que la Corporacion provincial de Madrid y algunas otras habian acordado satisfacer á todos sus empleados la cantidad que se les descuenta de sueldo para atenciones del Tesoro y en vista de que el descuento de los de esta provincia asciende á una suma de bastante consideracion, se acordó que se dé por via de gratificacion en la época de quintas ó en Pascuas de Natividad el equivalente al descuento de sueldo á los Empleados de la Casa que ocupan las oficinas del piso principal.—Hallándose terminada la carretera que dirige desde el puente de El Ciego á la Estacion del ferro carril en Cenicero se acordó señalar el dia 31 del corriente para la recepcion provisional asistiendo al acto los Sres. D. Ezequiel Lorza, D. Demetrio Izeo y D. Dionisio Bombin Comisionados por la Diputacion, una Comision que designará el Ayuntamiento de El Ciego y los empleados facultativos necesarios.—Se acordó desestimar la solicitud presentada por D. José Maguregui Acha, vecino de Fuenmayor pidiendo que se le concedan en venta unas acacias que existen en la carretera vieja que dirige de la Capital al pueblo, situadas á la entrada del mismo.—Atendiendo á las razones espuestas por la Direccion de Caminos vecinales, se acordó destinar á la carretera de Villamediana á Alberite un peon caminero que se nombrará en la siguiente Sesion.—Fueron aprobadas las certificaciones espeditas por la Direccion de Caminos vecinales de obras ejecutadas en las carreteras de Autol á empalmar con la de Garray y la del puente de El Ciego á la Estacion de Cenicero, por los Contratistas D. Pedro Ormaechea y D. Manuel Salgado, correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos las del primero importantes respectivamente 3.150 escudos 825 milésimas. 1688 con 246 maravedis y 905 con 582, y al de Febrero último las del Salgado que ascienden á 281 escudos 939 milésimas cuya cantidad corresponde pagar por mitad al Ayuntamiento de El Ciego.—Se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada de una comunicacion de la Direccion general de Administracion local fecha 5 del corriente dando conocimiento de un oficio del Tribunal de cuentas del Reino en que participa que la Sala segunda del mismo en 7 de Enero último dictó fallo absolutorio en la cuenta de fondos provinciales de Logroño correspondiente á la ampliacion del año económico de 1866 á 67 rendida por D. Juan Cruz Urturi.—Se dió cuenta del expediente seguido sobre segregacion y deslinde de los pueblos de Galilea y Ocon, y se acordó que se verifique el deslinde, por los peritos encargados, en forma de proyecto recor-

riendo la jurisdiccion á fin de evitar gastos.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Agoncillo solicitando se le autorice para construir una Escuela de Instruccion primaria y casa Consistorial y se acordó pasarlo á informe del Arquitecto de la provincia.—A la consulta de San Vicente de la Sonsierra sobre si podria ó nó continuar D. Tomás Crespo Bastida siendo Regidor Interventor, se acordó contestar afirmativamente.—Se mandó pasar al Arquitecto de la provincia el expediente seguido para la construccion de una Escuela de primera enseñanza en el pueblo de Sta. Eulalia Bajera á fin de que proceda á la formacion del proyecto, planos, presupuesto y condiciones de la obra.—Se aprobó el repartimiento formado por Juvera y El Colado para pagar sus dotaciones á los cuatro guardas nombrados para la custodia de los campos de aquella jurisdiccion.—Se acordó informar en sentido favorable el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aleson en solicitud de que se le autorice á redimir, con el importe de bienes de propios vendidos por el Estado, un censo que gravita contra el comun de vecinos.—Se dió cuenta de una consulta que dirige el Ayuntamiento de Gallinero de Cameros preguntando si admitirá la dimision que presenta el Depositario Municipal, y se acordó contestar afirmativamente encargando que nombren á persona que presente fianza á satisfaccion del Municipio y de no encontrarla elija interinamente á un concejal.—Se dió cuenta del expediente seguido por el Ayuntamiento de Camprovin sobre la construccion de un soportal, y se acordó conceder al Ayuntamiento autorizacion para vender en pública subasta las mil tejas de su propiedad destinando el producto á dicha construccion cuyas obras se adjudicarán en remate al mejor postor, sirviendo de tipo la cantidad expresada en la certificacion de los peritos y sometiendo el resultado de la subasta á la aprobacion de esta Diputacion.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza en solicitud de que se le autorice para la rectificacion de su estadística y se acordó hacer presente al Alcalde que no se puede conceder la autorizacion solicitada interin no lo pida el Ayuntamiento asociado á un doble número de contribuyentes, se forme el proyecto en que consten las condiciones que han de servir de base para la rectificacion, exponiéndolas al público por término de ocho dias y proponga los medios convenientes para costear los trabajos.—Se dió cuenta de un expediente seguido sobre deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de Leiva y Tormantos y á fin de resolver con el mejor acierto, se acordó pedir á los Ayuntamientos copia certificada de las concordias que celebraron en los años de 1724 y 1837 para en su vista resolver lo más conveniente.—Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Rincon de Soto pidiendo que se apruebe el remate de la venta de leña de tamarit y mata baja de los sotos titulados «El Rasillo y Chopal», y se acordó reclamar del Alcalde el expediente de subasta.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de varios dueños de edificios situados en la plaza de la Cruz de la villa de Haro, solicitando se les permita cerrar unos soportales, y se acordó desestimar la solicitud y que las rectificaciones que hayan de ejecutarse en la citada plaza se atengan á la alineacion marcada en el plano del Arquitecto, remitiendo una copia al Ayuntamiento para que lo tenga presente y se respete á él al conceder licencias para edificar en aquel sitio.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco pidiendo autorizacion para ejecutar las obras necesarias á la reparacion de un camino, invirtiendo la cantidad consignada en el presupuesto para este objeto, el producto del

arrendamiento de sitios públicos y el trabajo de veredas, y se acordó pedir al Alcalde copia certificada del acta de la sesion en que se acordó la reparacion del camino y presupuesto del coste de las obras para en su vista resolver lo que proceda.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Gregorio Arce vecino de San Roman solicitando se le exima de contribuir con prestaciones vecinales por ser conductor de correos, y se acordó desestimar la pretension.—Se dió cuenta de un expediente instruido por el Ayuntamiento y asociados de Tirgo en solicitud de que se le autorice para la corta y venta de 200 árboles y destinar su producto á la reparacion del tejado de la casa Consistorial, y se acordó remitir el expediente al Sr. Ingeniero de Montes, á fin de que se sirva reconocer y marcar los 200 árboles que puedan extraerse del Soto del molino y hecha la demarcacion devuelva el expediente.—Fué denegada al Ayuntamiento de Santar de la autorizacion que solicita para enajenar un terreno de propios é invertir su producto en la reconstruccion de las calles.—Se acordó pasar á informe de la Direccion de caminos vecinales el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jalon de Cameros sobre la construccion para la conduccion de aguas potables á dicho pueblo, con el producto de un repartimiento vecinal.—Se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Galbarruli para litigar con don Pedro Sandobal.—Examinado el repartimiento remitido por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, se acordó devolverlo para que lo forme de nuevo.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Eugenio Gonzalez vecino de Canales reclamando 3800 rs que le adeuda el Ayuntamiento y se acordó obligar al Municipio á que forme un presupuesto adicional en el término de treinta dias, incluyendo en él dicha cantidad y que verifique el pago.—Se aprobó el expediente de remate del arrendamiento del Teatro de la villa de Haro remitido por el Alcalde.—Se dió cuenta de un expediente sobre reclamacion de un crédito de D. Julian Maria contra el Ayuntamiento de Santa Coloma procedente de sueldo como Secretario municipal y se acordó ordenar al Alcalde que averigüe las causas que hubo para retener el Ayuntamiento anterior el sueldo al citado Maria, exponiendo á la vez lo que consistiere justo y remitiendo copia certificada de los antecedentes que encuentre relativos á aquella determinacion.—Se dió cuenta de un expediente seguido por el Ayuntamiento de San Torcuato en demanda de autorizacion para extraer del monte titulado Negro 200 carros de leña y con su producto satisfacer un crédito que tienen contra el Municipio D. Honorato y D. Francisco Corcuera, y se acordó manifestar al Alcalde que se halla autorizado para la extraccion expresada y que inmediatamente satisfaga el mencionado crédito.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de Ruperto Gimenez, vecino de Muro de Aguas, sobre reclamacion al Municipio de 147 reales que le adeuda por haber desempeñado el servicio de sereno en el año de 1859, y visto que aparece dataada esta cantidad en las cuentas del Depositario de aquel año D. Fermin Ochoa, se acordó hacer presente al Alcalde que inmediatamente comunique al citado Ochoa el orden de entregar en el término de ocho dias á Ruperto Gimenez los 147 reales, y de no verificarlo proceda contra él en la forma legal.—Vista la consulta del Alcalde de Murillo de Río Leza preguntando si satisfará y con arreglo á qué capítulo del presupuesto los jornales que se adeudan á un peaton que ocupó los dias de elecciones en traer las actas al Gobierno civil y teniendo consignado en el presupuesto del ejercicio corriente, capítulo primero, veinte escudos para este servicio, se acordó contestar á dicho Alcalde

que ordene el pago con este crédito.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Quintin Llorente, hijo de D. Pedro, vecino de Asejo, sobre reclamacion al Ayuntamiento del mismo de la cantidad que le corresponde en los meses de Agosto y Setiembre últimos por asignaciones de su difunto padre, y visto el informe del Ayuntamiento, se acordó desestimar la pretension.—Se dió cuenta de un expediente instruido por D. Pedro Muñoz Rubio y D. Gregorio Blazquez, solicitando se les exima de la responsabilidad que se les quiere exigir por un adelantado hecho por el Alcalde y Depositario en años que fueron Concejales, y en vista de que se hallaban ausentes dichos señores cuando la Corporacion acordó anticipar los 500 escudos, se acordó declarar irresponsables á los citados Concejales y ordenar al Alcalde que alce el embargo que pesa sobre los bienes de los mismos.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Saturnino Samaniego sobre reclamacion de cierta cantidad al Ayuntamiento de Camprovin que le es en deber de sus sueldos como Secretario y Maestro de dicho pueblo y en vista del informe se acordó ordenar al Alcalde practique con el citado Samaniego una liquidacion de las cantidades que le adeuda y la que resulte á favor del reclamante la incluya en un presupuesto adicional y proceda inmediatamente á realizar el pago.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de don Juan Bastida, Médico de Sajazarra, sobre reclamacion al Ayuntamiento de Cuzcurrita de la cantidad de 4 200 reales que devengó por honorarios en la epidemia tifóidea y se acordó ordenar al Alcalde un presupuesto adicional incluyendo en él la cantidad reclamada que será satisfecha inmediatamente al mencionado Bastida.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Eusebio Zárate, vecino de esta Capital, sobre reclamacion de 96 reales al Ayuntamiento de Albelda por importe de dietas que devengó en una comision de apremio, y se acordó imponer al Alcalde de Albelda la multa de 6 escudos por su repetida desobediencia y ordenarle que inmediatamente y sin pretexto alguno se presente á satisfacer á dicho Zárate la cantidad que reclama.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. José Garcia Baquero, vecino de Torrecilla de Cameros, sobre reclamacion al Ayuntamiento de Ventosa de réditos de un censo á su favor correspondiente á varios años, y se acordó hacer presente al interesado que apareciendo satisfechas las cantidades respectivas á los años de 1861, 64 á 65, 66 á 67 y 67 á 68 á los apoderados del mismo, puede incoar contra estos las reclamaciones en la forma legal y con respecto á la anualidad de 1869 ordenar al Alcalde de Ventosa que verifique inmediatamente el pago.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Julian Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Nalda, en solicitud de que se le abone su asignacion desde el 15 de Octubre hasta el 16 de Enero próximos, y se acordó ordenar al Alcalde que le abone la cantidad reclamada.—Se dió cuenta del expediente seguido á instancia de don Saturnino Lamana á nombre de la señora viuda de D. Joaquin Gonzalez, reclamando del Ayuntamiento de Villamediana 100 fanegas de trigo y 100 de cebada por renta de un censo, y vista la desobediencia repetida del Ayuntamiento de Villamediana, se acordó mandar un comisionado de apremio con las dietas de 2 escudos diarios á costa del Alcalde hasta que el Municipio nombre un Contador que en union del que designe el reclamante se encargue de practicar la liquidacion que se le previno en 6 de Agosto anterior, y con respecto al pago del censo vencido en 15 de Octubre último que en el término de ocho dias ponga en esta ciudad y á

disposicion de la Sra. viuda de Gonzalez las 100 fanegas de trigo y 100 de cebada que se le adeudan.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Ramon Lopez Pedruzo, en reclamacion al Ayuntamiento de Ventosa de cierta cantidad que le adeuda por asignacion como Cirujano titular, y se acordó ordenar al Alcalde practique la liquidacion y verifique el pago si se halla comprendida en el presupuesto del ejercicio corriente, y de no estarlo, que la incluyan en un adicional que formará en el término de 30 dias.—Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de D. Antonio Insausti, sobre reclamacion al Ayuntamiento de Ventosa de 36 escudos que le adeuda, y se acordó ordenar al Alcalde satisfaga al reclamante dicha cantidad si corresponde al presupuesto del actual ejercicio, y si no corresponde, que la incluya en un adicional que formará en el término de 30 dias.—Fué desestimada la solicitud de D. Rafael Gil Sanchez, vecino de Santo Domingo de la Calzada, pidiendo que se obligue á aquel Ayuntamiento á abonarle los gastos ocasionados en su viaje y permanencia en esta Capital como comisionado para el escrutinio general de Diputados á Cortes.—Se dió cuenta de una exposicion documentada remitida por D. Juan Callejo, Secretario de esta Corporacion, solicitando un mes de próroga á la licencia que se le tiene concedida por enfermedad, y se acordó concederla por el término de 15 dias, á contar del 13 del corriente en que espiró el plazo de la licencia.—Se levanto la sesion.—El Secretario interino, Felipe Victoriano Idígoras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncia una segunda subasta de 200 cajones vacíos de pino procedentes de tabacos.

A los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial, tendrá lugar en mi despacho la subasta pública de 200 cajones de pino procedentes de tabacos que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital á disposicion de los que quieran enterarse de su estado.

El remate se verificará á las doce de la mañana del dia designado, con asistencia del Sr. Jefe de la Seccion administrativa del Guarda-almacen y del Escribano de Hacienda.

Los envases se distribuirán en lotes de á diez y servirá de tipo el precio de siete pesetas cincuenta céntimos cada lote ó sea setenta y cinco céntimos de peseta cada cajon.

Las proposiciones se harán á viva voz no se admitirán las que bajen del tipo señalado, y se adjudicará el remate al mejor postor. En circunstancias iguales será preferido el que aspire á mayor número de envases, y los rematantes satisfarán los derechos de la subasta, la cual no se considerará definitiva hasta que merezca la aprobacion superior.

Logroño 17 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

INTERESANTE.

En la casa-comercio de Luis Perez Iñigo, Portales nuevos, núm. 21, se acaba de recibir una partida de anis superior para la fabricacion de aguardientes. 6-3

IMP. DE F. MENCHACA.